

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CEUTA.**

CAPÍTULO I

REGIMEN JURIDICO, NATURALEZA, FUNCIONES.

ARTÍCULO 1. Régimen Jurídico.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, tiene la naturaleza, funciones y caracteres determinados por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y el Real Decreto 669/2015 de 17 de Julio que lo desarrolla.

Este cuerpo normativo regirá, con carácter general, respecto a la estructura, organización, derechos y deberes, procedimiento electoral y relaciones con las distintas Autoridades, Corporaciones, etc.

Les será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades. La contratación y el régimen patrimonial se regirán, en todo caso, conforme al derecho privado, garantizando las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

ARTÍCULO 2. Naturaleza.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta se configura como una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, considerándose la como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funciones deberán ser democráticas.

ARTÍCULO 3. Finalidad.

La Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las actividades indicadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, ejercerá las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley 4/2014 y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por la Cámara para el logro de sus fines, se llevará a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación

empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

ARTÍCULO 4. Funciones.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta tendrá las siguientes funciones de carácter público-administrativo:
 - a) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.
 - b) Recopilar las costumbres y usos normativos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.
 - c) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
 - d) Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.
 - e) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.
 - f) Tramitar, en los casos en que así sean requeridas por la Administración General de Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado.
 - g) Gestionar, en los términos del artículo 8 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.
 - h) Actuar de ventanilla única empresarial, cuando sea requerida para ello por las Administraciones Públicas competentes.

- i) Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como en la mejora de la regulación económica empresarial.
- j) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológica a las empresas.
- k) Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.
- l) En caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, la Cámara podrá participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas.

2. También corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por la Ciudad Autónoma de Ceuta o la Administración Central:

- a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas.
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.
- e) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.
- f) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.
- g) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.
- h) Informar los proyectos de normas emanados de las Comunidades Autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

- i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.
- j) Colaborar con la administración competente informando sobre los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- k) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las Administraciones Públicas competentes.
- l) Colaborar con las administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas administraciones lo establezcan.
- m) La Cámara también podrán desarrollar cualquier otra función que la Ciudad Autónoma o Administración General del Estado, en el ejercicio de sus competencias, consideren necesarias.

ARTÍCULO 5. Funciones de Interés privado

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Ceuta podrá llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrá difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrá desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Medios para realizar sus funciones.

1. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Administración Tutelante, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles y mercantiles, así como establecer con otras Cámaras de su

entorno los oportunos convenios de colaboración. La administración tutelante determinará los mecanismos de seguimiento correspondientes.

2. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta y las Administraciones Públicas podrá celebrar convenios de los previstos por las letras c) y d) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando se den los supuestos para ello, y celebrar contratos en los que las Administraciones Públicas se acomodarán a las prescripciones del citado Texto Refundido y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente. En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los Planes de actuaciones que, en su caso, dicten las Administraciones competentes por razón de la materia.
3. En el desarrollo de las funciones público administrativas, la Cámara garantizará su imparcialidad y transparencia.
4. En el desarrollo de todas las actividades, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.

CAPITULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7. Ámbito territorial.

La Cámara extiende su ámbito de actuación al territorio de soberanía española de Ceuta.

ARTÍCULO 8. Adscripción a la Cámara.

1. Formarán parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en su ámbito territorial, dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.
2. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o de navegación cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el territorio

correspondiente del ámbito de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

3. En general, se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por este Reglamento o por la legislación sectorial específica.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas así como los correspondientes a profesiones liberales.

ARTÍCULO 9. Censo Público

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta elaborará un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios y navieras en la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuya elaboración contarán con la colaboración de la administración tributaria competente así como de otras administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

Para la elaboración del censo público de empresas las administraciones tributarias facilitarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean necesarios. Únicamente tendrán acceso a la información facilitada por la administración tributaria los empleados de la Cámara que determine el pleno.

Esta información se empleará para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la Ley Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación atribuye a la Cámara así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17 de la misma.

ARTÍCULO 10. Órganos de Gobierno de la Cámara.

Los órganos de gobierno de la Cámara son: el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente. El mandato de los componentes de estos órganos será de 4 años pudiendo ser reelegidos.

Además la Cámara contará con un secretario general, personal directivo y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

No podrán formar parte de los órganos de gobierno, ser nombrados secretario general ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

ARTÍCULO 11. Composición del Pleno.

El Pleno, máximo órgano de gobierno y representación de la Cámara estará compuesto por:

- 9 vocales, de los contemplados en el apartado a) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre los electores de la Cámara, clasificados en grupos y categorías, por un mandato de cuatro años de duración.
- 2 vocales, de los contemplados en el apartado b) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014 de 1 de abril, representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas. Las entidades empresariales presentarán la lista de 2 candidatos.
- 2 vocales, de los contemplados en el apartado c) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014 de 1 de abril, representantes de las empresas con mayor aportación económica voluntaria a la Cámara.

ARTÍCULO 12. Composición del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, órgano permanente de gestión y administración de la Cámara constará de un Presidente, que será el de la Cámara, un Vicepresidente, un Tesorero, y 2 vocales.

ARTÍCULO 13. Representación del Ministerio.

El Director Provincial del Ministerio de Economía y Competitividad será convocado a todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Cámara pudiendo intervenir con voz pero sin voto en las deliberaciones de los mismos.

ARTÍCULO 14. EL Presidente.

El Presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados. En las decisiones que sean sometidas a votación en el comité ejecutivo y el pleno tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. Vicepresidente y tesorero.

El vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

El tesorero custodiará los fondos de la cámara. El Comité Ejecutivo determinará, en la primera reunión que se celebre después de su renovación, cuál de sus vocales actuará de tesorero suplente.

ARTÍCULO 16. Elección del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

Los miembros electos de Pleno, los vocales propuestos por las asociaciones empresariales más representativas y los vocales de mayor aportación económica, tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su elección, de la que se dará cuenta inmediata al Director Provincial del Ministerio de Economía y Competitividad. Las personas naturales lo harán personalmente; las personas jurídicas que hayan sido elegidas miembros del pleno designarán una persona natural para el ejercicio de las funciones correspondientes, de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en las empresa, tales como Presidente, Consejeros o Directivos, y podrá variar su representante mediante acuerdo del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con sus estatutos y comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros, del Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto se formará la mesa electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno de la Cámara y por el Director Provincial del Ministerio de Economía y Competitividad que actuará de presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuestas de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. Los candidatos resultarán electos por mayoría simple. En primer término, se celebrará la elección del presidente, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidente, Tesorero y Vocales.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del presidente al Director Provincial del Ministerio de Economía y Competitividad quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas en el plazo de 30 días naturales desde su recepción.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, el Director Provincial del Ministerio de Economía y Competitividad podrá disponer la publicación en el “Boletín Oficial de Ceuta” de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

ARTÍCULO 17. Vocales con mayor aportación económica voluntaria.

Formarán parte del Pleno las dos empresas que realicen la mayor aportación económica a la Cámara de Comercio, entendiéndose como aportación lo definido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Los vocales elegidos deben realizar una aportación anual durante el periodo de los cuatros años por los que han sido seleccionados. Tal como se refleja en el artículo 19

la no realización de esta aportación supone la pérdida de la condición de miembro del pleno.

Para su determinación se establecen los siguientes criterios.

1. Para la constitución del primer pleno tras la aprobación de la Ley 4/2014, y aplicación del presente Reglamento, se considerará que tienen derecho a estas dos vocalías las empresas que hayan realizado una mayor aportación económica a la Cámara en el periodo desde la entrada en vigor de la Ley hasta 15 días hábiles después del cierre de la exposición pública del censo electoral.

Asimismo, dentro del periodo establecido deberá presentar en el Registro de la Cámara en su horario habitual la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada, puesta a disposición de los interesados por la Cámara, en la que expresa el deseo de optar a las vocalías.
- Certificado acreditativo de que la Cámara aceptó la contribución en el caso de haber realizado la aportación con anterioridad a la apertura del proceso electoral.
- Documento económico probatorio en el caso de que se haya hecho la contribución desde la apertura del proceso electoral hasta el cierre del periodo establecido: resguardo de transferencia o talón bancario nominativo a nombre de la Cámara de Comercio.
- Documentación de la empresa que acredite que cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio para los candidatos mediante sufragio.

El Secretario emitirá certificados a las empresas solicitantes aceptando su contribución, la cual no se devolverá aunque el solicitante no obtenga la vocalía.

Toda la documentación será revisada por el Comité Ejecutivo que elaborará, antes de que finalice el plazo para la presentación de las candidaturas a las elecciones, un listado con las empresas y sus aportaciones, adjudicando las dos plazas a las que hayan realizado una mayor aportación. El listado servirá, tal como se describe en el artículo 20, para cubrir alguna baja dentro del Pleno durante el primer año.

Las empresas que obtengan la plaza en el Pleno mediante este procedimiento no podrán presentarse como candidatos a las elecciones y tampoco podrán ser designadas por las organizaciones empresariales.

En el periodo de exposición del censo electoral, en el mismo tablón de anuncios se expondrá públicamente este procedimiento para el conocimiento de todas las empresas interesadas.

Si finalizado el plazo establecido no se hubieran producido aportaciones voluntarias, para la constitución del pleno se tomará en consideración las aportaciones obtenidas del último recurso cameral permanente y abonado. Asimismo si se hubieran producido pero no en el número necesario para cubrir las vocalías, la no cubierta se designará mediante este mismo sistema.

En este caso la Secretaría elaborará un listado en base a los datos de recurso cameral disponible del último año que presentará al Comité Ejecutivo para su revisión y adjudicación de las dos vocalías.

Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo se podrán interponer, en el plazo de diez días, un recurso administrativo ante la administración tutelante.

2. Para el resto de constituciones de Pleno tendrán derecho a optar a las dos vocalías aquellas empresas que hayan realizado una mayor aportación económica desde la constitución del anterior pleno hasta la apertura del nuevo periodo electoral y que así lo soliciten.

Las empresas interesadas deberán presentar, en los primeros 15 días hábiles, tras el cierre del periodo de exposición pública del censo electoral en el Registro de la Cámara en su horario habitual la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada, puesta a disposición de los interesados por la Cámara, en la que expresa el deseo de optar a las vocalías.
- Certificado acreditativo de que la Cámara aceptó la contribución en el caso de haber realizado la aportación con anterioridad a la apertura del proceso electoral.
- Documento económico probatorio en el caso de que se haya hecho la contribución desde la apertura del proceso electoral hasta el cierre del periodo establecido: resguardo de transferencia o talón bancario nominativo a nombre de la Cámara de Comercio.
- Documentación de la empresa que acredite que cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio para los candidatos mediante sufragio.

Para la selección, el Secretario de la Cámara realizará un listado con las empresas que hayan realizado estas aportaciones y que así hayan sido reflejadas en la Contabilidad de la Corporación.

Este listado, junto con la documentación aportada por los solicitantes, será remitida al Comité Ejecutivo que será el que elabore el listado definitivo de contribuciones, adjudicando las dos plazas a las empresas que hayan realizado una mayor aportación.

Este listado, junto con la documentación aportada por los solicitantes, será revisada por la Mesa Electoral que elaborará, antes de que finalice el plazo para la presentación de las candidaturas a las elecciones, un listado definitivo con las empresas y sus aportaciones, adjudicando las dos plazas a las que hayan realizado una mayor aportación. El listado servirá, tal como se describe en el artículo 20, para cubrir alguna baja dentro del Pleno de estas empresas.

En el periodo de exposición del censo electoral, en el mismo tablón de anuncios se expondrá públicamente este procedimiento, para el conocimiento de todas las empresas interesadas.

ARTÍCULO 18. Vocales cooperadores.

El Pleno de la Corporación podrá nombrar Vocales Cooperadores en número que no exceda de dos.

Los Vocales Cooperadores estarán obligados a coadyuvar a las tareas corporativas y tendrán el derecho a intervenir con voz y sin voto en todas las discusiones que se refieran únicamente a asuntos de interés general y nunca en aquellos otros relacionados con el régimen interior de la Corporación.

Los Vocales Cooperadores no podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del mismo, tomar parte en la votación para la elección de los miembros del pleno o de otros vocales cooperadores, ni ser elegidos para representar a la Cámara en Entidades Permanentes.

El Presidente propondrá al Pleno una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a elegir.

Los Vocales Cooperadores serán elegidos por el Pleno entre los electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionados con el comercio, la industria o la navegación. A tal fin, el Presidente propondrá al Pleno una lista de candidatos que supere en un tercio al número de vocalías a elegir.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la condición de miembro del pleno y del comité ejecutivo.

El Pleno acordará la pérdida de su condición de miembro del mismo en los casos siguientes:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas, deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.
- b) En el supuesto de empresas que formen parte del pleno por ser las de mayor aportación voluntaria y dejen de realizarla en función de lo establecido en el artículo 17.
- c) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.
- d) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno durante dos veces o cuatro a las del comité ejecutivo en el curso de un año natural.
- e) Por renuncia o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por ser inhabilitado para empleo o cargo público.
- g) Por incumplimiento grave del código de buenas prácticas previa audiencia del interesado.
- h) Por fallecimiento en el caso de personas físicas o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- i) Por incumplir con los acuerdos de confidencialidad que deben regir la celebración de estas sesiones, tal como se establece en el Artículo 40.

ARTÍCULO 20. Procedimiento para la pérdida de condición de miembro y procedimiento para cubrir la vacante.

El acuerdo del Pleno será adoptado, previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer el correspondiente recurso ante el Ministerio de Economía y Competitividad.

Las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del pleno, anteriormente mencionadas, se proveerán, en el caso de los vocales elegidos por sufragio universal, mediante su sustitución por el siguiente candidato más votado dentro de su grupo o categoría. Si no hubiera otro candidato, las vacantes se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

A este fin, la Secretaría de la Cámara, en el plazo de los 10 días siguientes a la declaración de la vacante, comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda. Si su número excediera de cien, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Ceuta” y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, a fin de que los que deseen puedan presentar la candidatura, dando cuenta a la Dirección Provincial del Ministerio de Economía y Competitividad.

Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando solo exista un candidato para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, por lo tanto, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que falte para cumplir el mandato de aquel a quien sustituya.

En el caso de los vocales designados por las organizaciones empresariales, la secretaría de la Cámara comunicará a las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas esa circunstancia para que procedan a designar representante.

Las vacantes que se produzcan entre los vocales con mayor aportación económica serán cubiertas por las empresas que hayan realizado una mayor aportación económica desde la constitución del pleno hasta la el momento de producirse la baja dentro del Pleno.

Para ello el secretario elaborará un listado anual al cierre de cada ejercicio presupuestario con las aportaciones voluntarias recibidas por la Cámara. En caso de producirse una baja, el Comité Ejecutivo en base los listados aportados por el secretario determinará la empresa o empresas que mayor aportación hayan realizado hasta ese momento. La secretaria de la Cámara comunicará por escrito a la empresa o empresas la posibilidad de formar parte del pleno de la cámara, invitándoles a presentar en el plazo de 15 días hábiles la documentación requerida en el artículo 17.

En caso de que la empresa renunciara a este derecho desde la Secretaría se invitaría a la siguiente empresa con mayor aportación según el listado aprobado por el Comité Ejecutivo, y así sucesivamente.

Una vez recibida la documentación, el Comité Ejecutivo la supervisará y aprobará su incorporación al Pleno de la Cámara.

En todos los casos, no se podrá cubrir la vacante hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso si lo hubiere.

ARTÍCULO 21. Vacantes del Pleno que conlleve la correspondiente en el Comité Ejecutivo o la de la propia presidencia de la Cámara.

Cuando una vacante del Pleno conlleve la correspondiente en el Comité Ejecutivo o la de la propia presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir en primer lugar la vacante del Pleno. Una vez cubierta esta vacante se hará lo propio con la producida en el cargo de Presidente o del Comité Ejecutivo en sesión de Pleno convocada al efecto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. Cese de los miembros del Comité Ejecutivo o del Presidente.

Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el presidente y los cargos del comité ejecutivo podrán cesar:

- a) Por las causas previstas en el Presente Reglamento para la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del pleno adoptado por dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de vocal del Pleno.

La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada a efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme establece el artículo 16 del presente Reglamento.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltara para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

ARTÍCULO 23. Funciones del Pleno.

- a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en el Artículo 4 del presente Reglamento. No obstante y en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad para ejercitar las funciones a que se refiere la citada letra d) del referido artículo, debiendo dar cuenta de sus acuerdos a Pleno, en la primera sesión que éste celebre.
- b) La aprobación de los programa anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se

recogen en el Artículo 4 letras a), b), c), f), g), h), i), j), k) y l) del presente Reglamento.

- c) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de todas clases de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción.
- d) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles así como la realización de todo tipo de convenios de colaboración.
- e) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo para importes inferiores al 25 % del activo fijo de la Cámara, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.
- f) La constitución de cualquier clase de préstamos y avales, así como de garantías que afecten a los bienes de la Cámara.
- g) La elaboración y propuesta al Ministerio de Economía y Competitividad del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas.
- h) La elección del Presidente del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de vacantes, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- i) La constitución de Comisiones de carácter consultivo.
- j) La aprobación de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- k) La aprobación del informe anual de Gobierno Corporativo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 4/2014 de 1 de abril.
- l) La aprobación del censo electoral.
- m) El nombramiento y cese del secretario general y, en su caso, del director gerente.
- n) El nombramiento y cese de las personas de los vocales cooperadores.
- o) La designación de los miembros del Pleno que representarán a la corporación ante los diferentes organismos e instituciones públicas y privadas.
- p) La aprobación de conciertos con otras Cámaras.
- q) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

ARTÍCULO 24. Funciones del Comité Ejecutivo.

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en el artículo 3 del presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Ejercitar, previa delegación del Pleno de la Cámara para casos de urgencia justificada, las funciones de ser oída en los asuntos que estando relacionados con la vida económica del país afecten a los intereses generales del comercio, de la industria o de la navegación y de emitir los informes que el gobierno o los diferentes departamentos ministeriales soliciten, dando cuenta previa al Ministerio de Economía y Competitividad.
- c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquel de su incumplimiento.
- d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.

- e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia económica, y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Administración tutelante, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.
- f) Confeccionar y proponer al pleno la aprobación de toda clase de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- g) Elaborar el informe anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 35.1. de la Ley 4/2014 de 1 de abril. Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.
- h) Proponer al Pleno el nombramiento de comisiones consultivas.
- i) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos.
- j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al tesorero.
- k) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del reglamento de Régimen Interior y del Reglamento de Personal de la Cámara.
- l) La adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal. En los casos del Secretario y Director Gerente propondrá al Pleno los acuerdos que estime adecuados.
- m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación, resolviendo, cuando proceda, las propuestas del Secretario.
- n) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- o) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara.

ARTÍCULO 25. Funciones del Presidente de la Cámara

El Presidente de la Cámara ostentará la representación de la misma y la presidencia de todos sus órganos colegiados. Le corresponde la ejecución de sus acuerdos pudiendo disponer para el cumplimiento de este fin, cuando considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.

Sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en el Vicepresidente y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Cuando se trate de facultades ejecutivas podrá efectuar dicha delegación en el Secretario en la forma expresada.

Sin perjuicio de las funciones citadas, el Presidente contará además con las siguientes funciones:

- a) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por la Secretaría, de los órganos de gobierno de la Corporación, dirigir y moderar los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

- b) Presidir, siempre que lo estime pertinente, cualesquiera reuniones, bien de Comisiones o Ponencias, bien de otra clase, que se celebren en el seno de la Cámara, así como de las entidades que dependan o puedan depender de la Cámara.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados, dando al efecto las órdenes oportunas.
- d) Resolver cuanto estime conveniente en relación con el régimen económico de la Cámara, sin perjuicio de las competencias del Pleno y del Comité Ejecutivo
- e) Firmar la correspondencia oficial de la Corporación sin perjuicio de la concurrencia en esta actividad del Secretario de la Cámara y de las demás personas a las que corresponda igualmente realizar esta labor.
- f) Visar las actas y las certificaciones que se expidan por la Cámara.
- g) Ordenar las contrataciones del personal sin perjuicio de las facultades de nombramientos que corresponde al Pleno o al Comité Ejecutivo.
- h) Aplicar las medidas disciplinarias a que haya lugar, en la forma prevista en el Reglamento de Personal de la Cámara.
- i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno de la Corporación, acordar cuanto estime oportuno para la buena marcha de la Cámara, resolviendo lo asuntos de extrema urgencia y dando cuenta al Comité Ejecutivo, en la primera reunión que éste celebre, de las decisiones adoptadas.
- j) Disponer, a través de la Secretaria, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Pleno.

ARTÍCULO 26. Vacante, ausencia o enfermedad del Presidente

En las circunstancias de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, pudiendo representarle en aquellos actos para los cuales el presidente acuerde delegar su asistencia.

En el caso de ausencia o enfermedad coincidente del Presidente y del Vicepresidente, los sustituirán por este orden el Tesorero titular o el suplente.

ARTÍCULO 27. Funciones del Tesorero

El Tesorero custodiará los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga, y firmará todos los documentos de cobros y pagos. Asimismo supervisará la contabilidad y dirigirá la preparación de las cuentas anuales.

En caso de enfermedad o ausencia sus funciones serán realizadas por su suplente.

ARTICULO 28. Obligaciones de los Vocales que representen a la Cámara ante organismos e instituciones públicas y privadas.

Los Vocales designados por el Pleno como representantes de la Corporación en organismos e instituciones públicas y privadas, habrán de ejercer dicha representación según las directrices que dicte el Pleno de la Cámara, debiendo informar al Comité Ejecutivo mediante la redacción de una nota informativa, tras la asistencia a cada reunión.

ARTÍCULO 29. Disposición de los fondos de la Cámara.

En la disposición de los fondos que la Cámara tenga depositados en cualquier entidad bancaria o de crédito se requerirá de la firma del Presidente y del Tesorero.

En ausencia del Presidente firmarán el Vicepresidente u otro miembro del Comité Ejecutivo por este orden. En ausencia del Tesorero, Tesorero suplente o cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo por este orden.

ARTÍCULO 30. Reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno

Las reuniones del Pleno en sesión ordinaria se producirán, como mínimo, 2 veces al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno.

Para la celebración válida de sus sesiones el Pleno deberá estar constituido, al menos, por las 2/3 partes de sus componentes en 1ª convocatoria, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

Caso de no obtener en esta convocatoria el quorum mencionado se podrá constituir el Pleno, en 2ª convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

En todos los casos será necesaria la asistencia del presidente y del secretario para la válida constitución del pleno, sin perjuicio de las normas aplicables para su sustitución en los casos de vacantes, ausencia que se prevé en el Reglamento.

ARTÍCULO 31. Reuniones ordinarias y extraordinarias de Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo seis veces al año en reunión ordinaria, que requerirá para su válida constitución de, al menos, la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto; sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo crea conveniente, o cuando medie petición de tres componentes del mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros y en todos los casos será necesaria la asistencia del presidente y del secretario para la válida constitución

del pleno, sin perjuicio de las normas aplicables para su sustitución en los casos de vacantes, ausencia que se prevé en el Reglamento.

ARTÍCULO 32. Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria de sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo se notificará a los vocales con una antelación mínima de 48 horas en todos los casos, expresándose en la convocatoria, de modo sucinto, los asuntos que figuran en el orden del día.

ARTÍCULO 33. Procedimiento de apertura de las sesiones del Pleno o de las del Comité Ejecutivo.

Antes de procederse a la apertura de una sesión del Pleno o del Comité Ejecutivo, el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas y de si, según la composición de los órganos, existe o no quorum de constitución; de no existir quorum, la sesión no podrá celebrarse, levantándose acta por el Secretario, en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y la circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quorum.

De existir quorum suficiente, el Presidente declarará abierta la sesión a la hora fijada en la convocatoria. De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta al Pleno de sus acuerdos, en la primera reunión que éste celebre.

ARTÍCULO 34. Acuerdos adoptados y demás proposiciones.

Los órganos de gobierno de la corporación solo podrán adoptar acuerdos ejecutivos sobre los asuntos que figuren en el orden del día.

Si algún miembro o vocal estimase oportuno realizar proposiciones sobre asuntos distintos, presentará en Secretaria, al menos con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la celebración de la sesión convocada, una nota escrita y firmada en la que conste su sugerencia. Solo en casos de extrema urgencia, sobre los que resolverá la Presidencia, podrán formularse tales sugerencias o proposiciones en la misma sesión.

ARTÍCULO 35. Discrecionalidad del Presidente en la dirección de los debates.

El Presidente, en la dirección de los debates, dará a estos la amplitud que juzgue necesaria para la mejor resolución de los temas y una vez discutidos en profundidad, se someterá inmediatamente a votación.

ARTÍCULO 36. Sistema de votaciones.

Las votaciones referidas a personas serán secretas y las relativas a cualquier otro asunto nominales. El Pleno, no obstante, podrá acordar que para algún asunto concreto que no verse sobre personas, la votación se efectúe con carácter secreto.

ARTÍCULO 37. Orden de las sesiones.

El orden de las sesiones será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, una vez aprobada o rectificada en lo que proceda, se dará cuenta de las comunicaciones recibidas, planteándose luego a discusión los estudios y proposiciones que figuren en el orden del día. Terminado este periodo se entrará en el de ruegos y preguntas, salvo en las sesiones convocadas con carácter extraordinario para el estudio de un tema concreto, en las que no se producirá este último periodo.

El Presidente levantará la sesión cuando hayan sido tratados todos los asuntos que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 38. De la publicidad de los acuerdos de la Cámara.

La Cámara hará públicos sus acuerdos mediante notas informativas que se publicarán en la prensa, cuando así lo determine su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 39. Obligatoriedad de asistencia a las sesiones del Pleno y consecuencias de la no asistencia.

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara será obligatoria para sus miembros sin que quepa delegación.

El Pleno podrá acordar la pérdida de la condición de miembro a aquellos que, de modo injustificado, se ausenten de las sesiones dos veces en el curso de un año. Las excusas, para que sean admitidas, deberán formularse por escrito.

Podrá considerarse por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, que constituye falta de asistencia injustificada a las reuniones de las excusas realizadas sin fundamento convincente a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

En todo caso se reputará injustificada, la falta de asistencia a cuatro sesiones ordinarias por cualquier causa, en el curso de un año natural.

ARTÍCULO 40. Obligatoriedad de la confidencialidad sobre los temas tratados en el Comité Ejecutivo y el Pleno.

Los componentes de los Órganos de Gobierno de la Cámara están obligados a mantener confidencialidad sobre las deliberaciones que en los mismos se lleven a cabo. Asimismo esta confidencialidad se extiende sobre la documentación que se les aporta para el buen hacer de estos Órganos y la adecuada toma de decisiones.

ARTÍCULO 41. Censo electoral y candidatos.

Compondrán el censo electoral de la Cámara la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras no excluidas de conformidad con el Artículo 8 del presente Reglamento. Este censo se elaborará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo, con referencia al 1 de enero.

El censo electoral, de acuerdo con el párrafo anterior, comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diferentes sectores representados, en la forma que determine la administración tutelante, clasificación que se revisará cada cuatro años.

Los integrantes del censo electoral tendrán derecho de voto para la elección de los órganos de gobierno de la Cámara de Ceuta, dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias.

Para ser elector en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá la edad reglamentaria y no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara deberán además reunir los requisitos citados en el apartado anterior, tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Para que personas de otra nacionalidad distinta a las de los países ya citados puedan ser candidatos habrá que acudir al principio de reciprocidad siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 42. Procedimiento electoral.

El Ministerio de Economía y Competitividad, en consenso con la Cámara, determinará la apertura del proceso electoral para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara correspondiendo a la administración tutelante la convocatoria de elecciones cada cuatro años.

Para garantizar la objetividad y transparencia de las elecciones, se constituirá la junta electoral, con la composición y funciones que determine la administración tutelante, de forma que se garantice su actuación independiente y eficaz.

Se aplicará el procedimiento electoral que regule con sus normativas el Ministerio de Economía y Competitividad.

ARTÍCULO 43. Distribución de actividades en Grupos y Categorías.

De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, ponderada cualitativa y cuantitativamente y teniendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes, así como su contribución al sostenimiento de la corporación, los vocales del Pleno de la Cámara, se distribuirán en los grupos y categorías siguientes:

GRUPO PRIMERO

INDUSTRIA

Comprende los electores inscritos en las divisiones 1, 2, 3, 4, 5, y en la Agrupación 69 de la Sección Primera del Impuesto de Actividades Económicas.

ELIGEN DOS VOCALES

GRUPO SEGUNDO

COMERCIO

Comprende los electores inscritos en las Agrupaciones 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Sección Primera del Impuesto de Actividades Económicas.

ELIGE CUATRO VOCALES

GRUPO TERCERO

SERVICIOS

Comprenden los electores inscritos en las Agrupaciones 73 y 74, así como los inscritos en los grupos 752 y 753 y en los epígrafes 756.2 y 756.9 todos ellos de la Sección Primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Igualmente comprende los electores inscritos en las Agrupaciones 67, 68, 71 Y 72, los Grupos 751, 754, 755, 761 y 769, el Epígrafe 756.1 y las Divisiones 8 y 9, todos ellos de la Sección Primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Además comprende los Grupos 511, 611, 721, 722, 725, 728, 745, 746, 749, 771 y 884 de la Sesión Segunda del Impuesto de Actividades Económicas.

ELIGEN TRES VOCALES

ARTÍCULO 44. Modificación de la clasificación y número de representaciones.

Cuando a juicio de la Cámara, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignada, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, a la Administración tutelante, con el acuerdo del Pleno de la Corporación.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 45. Financiación.

1. La Cámara, para la financiación de sus actividades, dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- d) Los legados y donativos que pudieran recibir.
- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Se entiende como aportación voluntaria las contribuciones dinerarias entregadas a la Cámara para el cumplimiento de sus fines sin contraprestación. También se entenderá por aportación la entrega sin contraprestación de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que necesariamente deberán ser previamente aceptadas por la Cámara en atención a su utilidad al objeto de la actividad de las mismas.

ARTÍCULO 46. Disposición y administración de los bienes patrimoniales.

La Cámara deberá contar con la autorización de la administración tutelante para la disposición de bienes inmuebles, debiendo obtenerla con carácter previo al inicio de procedimiento de enajenación que se basará en los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

En el caso de la adquisición de bienes inmuebles también será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante, debiendo informar sobre la forma y plazo en los que se vaya a financiar dicha adquisición.

Se solicitará también autorización previa los actos de administración del patrimonio inmobiliario que tengan un importe igual o superior al 25 % del valor del inmueble afectado.

En el caso de bienes no inmuebles, será necesaria la autorización con carácter previo cuando el valor del bien o la operación de crédito para cualquier fin que se quiera celebrar exceda el 25 % del presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 47. Tutela

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios Y Navegación de Ceuta estará sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado.

La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a los que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

En todo caso, la Administración General del Estado ejercerá la tutela sobre las actividades de la Cámara de interés general relativas al comercio exterior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Ciudad Autónoma en tareas promocionales del comercio exterior.

En los términos señalados en el párrafo anterior, esta función de tutela de la Administración General del Estado comprenderá el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, control, coordinación, resolución de recursos y suspensión de actividades de interés general de la Cámara relativas al comercio exterior.

ARTÍCULO 48. Presupuestos

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios y Navegación de Ceuta elaborará y someterá sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Administración Tutelante, que fiscalizará sus cuentas

anuales y liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

Las cuentas anuales se elaborarán aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales y liquidaciones serán presentadas por el Comité Ejecutivo al Pleno para su aprobación acompañadas de un informe de auditoría externa.

El Pleno de la Cámara, sobre la propuesta elaborada por el comité ejecutivo, aprobará el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente, antes del 1 de noviembre y la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente antes del 1 de abril, elevándolos en el plazo de tres días desde su aprobación por el pleno de la Cámara a la Administración tutelante.

Para la realización de obras no previstas en el presupuesto ordinario, se formalizarán presupuestos extraordinarios. El proyecto, previamente aprobado por el pleno, se someterá a la aprobación de la Administración tutelante.

Las obras imprevistas y de carácter urgente que no admitan demora en su ejecución, se acometerán sin necesidad de presupuestos extraordinarios dando traslado a la administración tutelante del coste y la justificación. Para ello será necesario acuerdo del Comité Ejecutivo en el que se justifique la urgente necesidad y se ordene el inicio y la formalización del presupuesto, siendo necesario dar cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

Corresponderá al Tribunal de Cuentas la fiscalización del destino de los fondos públicos que perciba la Cámara, sin perjuicio de la competencia de los organismos fiscalizadores que, en su caso, existan en Ceuta.

Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el registro mercantil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde la Cámara tiene su sede.

La Cámara hará pública las subvenciones que reciba así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones en la página web. Igualmente hará pública las retribuciones percibidas anualmente por el Presidente, Secretario y Director gerente, si lo hubiera, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.

Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueden desarrollar en los términos del artículo 5 del Reglamento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

ARTÍCULO 49. Recursos

Las resoluciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta dictadas en ejercicio de sus funciones público-administrativas, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-

administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración Tutelante.

Las actuaciones de la Cámara en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

CAPÍTULO IV

RELACIONES INTERCAMERALES

ARTÍCULO 50. Fomento de las relaciones con otras Cámaras.

La Corporación fomentará las relaciones con las demás Cámaras y, de modo especial, con aquellas que extiendan sus competencias en zonas del territorio nacional en las que las circunstancias económico-comerciales son análogas.

ARTÍCULO 51. Conciertos de colaboración con otras Cámaras

La Cámara podrá reunirse con otras en Asamblea al objeto de examinar problemáticas comunes, previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad que será el que reglamente la organización y el funcionamiento de las mismas.

A estas Asambleas asistirán, en representación de la Cámara, los miembros del Pleno que éste designe y, en todo caso, el Presidente junto con el Secretario o Vicesecretario.

En la participación de la Cámara en reuniones de nivel inferior al de la Asamblea, será el Comité Ejecutivo el que podrá decidir los miembros del Pleno que asistirán, así como el funcionamiento técnico que se integrará en la delegación.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA, DIRECTOR GERENTE Y PERSONAL DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 52. Director Gerente

La Cámara podrá nombrar un director gerente, con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior y estará sometido a la contratación laboral.

Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del director gerente, a propuesta del Presidente y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, con el fin de garantizar la idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

Corresponde al director gerente, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas por los órganos de gobierno, la gestión de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Cámara y la dirección de sus servicios, en los términos en los que establezca el presidente.

Como director de los servicios de la Cámara, llevará cuantas actuaciones estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.

En su calidad de jefe de personal, determinará y designará los puestos de trabajo, dentro de las posibilidades de la plantilla y será responsable de su eficaz funcionamiento.

Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de la Cámara y mantendrá informados de sus gestiones y del conjunto de actividades de la Cámara al pleno, comité ejecutivo y presidente.

Cuando no exista director gerente, las funciones del mismo serán asumidas por el secretario general.

ARTÍCULO 53. Secretario General

La Cámara tendrá un Secretario General que deberá ser licenciado o titulado de grado superior y que estará sometido a régimen de contratación laboral. El Pleno nombrará y cesará al secretario general mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza realizada por el Comité Ejecutivo por medio de inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Cámara y uno de los diarios de mayor tirada de su demarcación.

El secretario general, con voz pero sin voto, asistirá como tal a las reuniones de los órganos de gobierno de la Cámara y velará por la legalidad de sus acuerdos. Efectuará, cuando proceda, las advertencias sobre los mismos para la buena marcha de la Cámara, dejando constancia en las correspondientes actas.

Asimismo corresponde al secretario las siguientes funciones:

- a) Custodiar el sello de la Corporación.
- b) Redactar y firmar con el Presidente las Actas de los órganos de gobierno.
- c) Firmar las citaciones para las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, redactando al efecto los escritos oficiales que procedan.
- f) Preparar las estadísticas, ficheros, Censos y Memorias que dispone el Reglamento General.

- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las restantes normas por las que se rige la Cámara.

ARTÍCULO 54. Vacante, renuncia, excedencia forzosa o enfermedad del Secretario.

En los casos de renuncia, vacante, excedencia forzosa, ó enfermedad del Secretario el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, podrá nombrar un secretario accidental, que deberá ser licenciado y que ejercerá las funciones de Secretario, hasta la convocatoria de la plaza, reincorporación ó recuperación del titular.

ARTÍCULO 55. Personal de la Cámara

La Cámara, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá contar con el personal técnico, administrativo y subalterno necesario para el buen funcionamiento de todos sus servicios.

El personal al servicio de la Cámara quedará sujeto a la normativa laboral vigente. El ingreso en la Cámara se realizará mediante un proceso de selección laboral que estará compuesto en todos los casos de un análisis del currículum vitae y entrevista personal realizada por el responsable del Personal o un especialista externo. Asimismo, cuando se crea necesario se podrá realizar un examen teórico o práctico sobre las materias relacionadas con el puesto a desempeñar. Tras este proceso, el Presidente aprobará la incorporación, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI

COMISIONES O PONENCIAS

ARTÍCULO 56. Funciones de la Comisiones o ponencias.

Las Comisiones o Ponencias que funcionen en el seno de la Corporación prestarán su asesoramiento al Pleno y al Comité Ejecutivo en aquellos asuntos sobre los que ambos órganos de gobierno estimen oportuno recabar su parecer, sin que los dictámenes que emitan tengan carácter vinculante.

ARTÍCULO 57. Constitución de las Comisiones.

La Cámara creará las Comisiones que juzgue necesarias, bien de carácter permanente o para la realización de trabajos concretos y determinados, cesando estas últimas al concluir su cometido.

ARTÍCULO 58. Comisiones Permanentes.

A Cámara constituirá, al menos, las siguientes Comisiones permanentes:

- a) De Comercio Interior.
- b) De Comercio Exterior.
- c) De Industria.
- d) De Navegación.
- e) De Servicios.

Todos los miembros del Pleno formarán parte, por lo menos, de una de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 59. Nombramiento del Presidente y Secretario de las Comisiones.

El Presidente de cada Comisión será nombrado como tal por el Pleno, procurándose que el nombramiento recaiga en algún miembro del Comité Ejecutivo.

En caso de ausencia o enfermedad, lo sustituirá el Vocal de mayor edad de entre los designados para integrar la Comisión.

Actuará de Secretario de cada una de las Comisiones, con voz pero sin voto, el de la Cámara.

ARTÍCULO 60. Reuniones de las Comisiones.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo caso de urgencia.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo las Comisiones, para documentar su gestión, podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Cuando se reúnan dos o más comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad, y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el Miembro que para aquella sesión elijan los presentes.

Las Comisiones, en su caso, y previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán llamar a sus reuniones a terceras personas ajenas a la Corporación, que por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 61. Renovación de las Comisiones.

Después de cada renovación de la Cámara se volverán a constituir todas las Comisiones.

CAPITULO VII

CENSO Y FUNCIONES ESTADISTICAS DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 62. Constitución y caracteres del Censo de la Cámara.

El Censo de la Cámara será público y estará constituido por todas las empresas industriales, comerciales, de servicios y navegación así como por sus establecimientos, delegaciones y agencias que desarrollen su actividad en Ceuta.

El Comité Ejecutivo determinará los datos que han de figurar en las hojas del Censo de Empresas, procurándose que la estadística sea lo más completa posible. Para la consecución de este fin se abrirá además un fichero de empresas, en el que constarán los datos más específicos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 63. Registro de firmas

El registro de firmas se organizará adecuadamente a los oportunos efectos de autenticación.

ARTÍCULO 64. Actividades estadísticas de la Cámara

La Cámara elaborará estadísticas de comercio, industria, navegación y servicios realizando las encuestas y estudios necesarios que sirvan para conocer la situación de los distintos sectores, igualmente redactará anualmente dos Memorias, una económica, referida al territorio de su demarcación, y otra de actividades, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en la Ley sobre Función Estadística Pública y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII

PREMIOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 65. Premios y honores para los colaboradores desinteresados de la Cámara.

Para recompensar a las personas que contribuyan al sostenimiento de la Cámara como legados o donativos extraordinarios, o cooperen en el cumplimiento de sus fines de manera excepcional, ésta podrá otorgarles ciertas distinciones, tales como la concesión de título de Miembro o Presidente Honorario, o el derecho de asistencia a los actos solemnes de la Corporación.

Para la concesión de estas distinciones se requerirá acuerdo del Pleno.

ARTÍCULO 66. Materialización de las distinciones.

El título de miembro o Presidente Honorario se materializará en un diploma y escudo que suscribirá el Presidente de la Corporación y que será entregado a su titular en acto solemne.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67. Modificación de los preceptos de este Reglamento

Para proponer al Ministerio de Economía y Competitividad la modificación de cualquiera de los preceptos de este Reglamento se requerirá acuerdo de Pleno previo informe del Comité Ejecutivo.